



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0748-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de abril de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de abril de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Modificar la licencia de paternidad de “cinco días” a “seis semanas” con goce de sueldo por el nacimiento de los hijos, pudiendo ejercerse de manera continua ó como el padre lo decida, durante las nueve semanas posteriores al nacimiento. Eliminar el supuesto de solicitud expresa de la trabajadora para gozar de sus días de licencia antes y después del parto, para ser ejercidos de manera continúa o como lo prefiera dentro de las nueve semanas posteriores al nacimiento;



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo 132.-** ...

**Único.** Se reforma la fracción XVII Bis del artículo 132 y la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**I. a XXVII.** ...

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

**XXVII Bis.** Otorgar *permiso* de paternidad de *cinco días laborables* con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

...

**XXVII Bis.** Otorgar **licencia** de paternidad de **seis semanas posteriores al parto** con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, **que podrán ejercerse de la manera continua o como éste decida durante las nueve semanas posteriores al nacimiento.**

**XXVIII.-** ...

...

**Artículo 170.-** ...

**Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

**I.** ...

...

**II.** Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. *A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que*

**II.** Disfrutarán de una licencia de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto **que serán ejercidas de manera continua o como ésta lo prefiera dentro de las nueve semanas posteriores al nacimiento;**



*otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.*

...

**II Bis. A VII. ...**

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL